

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

RADICADO No. 2019-00100
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: FERNANDO ENRIQUE BECERRA FARFAN
**DEMANDADOS: MARIA ESPERANZA DE LAS MERCEDES
BECERRA DE MANCERA Y OTROS**

Se reconoce personería jurídica al abogado JUAN JOSÉ AVILA CASTRO como apoderado judicial de la demandada **DHARMA INFINITO S.A.S.**, cuya vinculación como litisconsorte necesario por pasiva se dispuso en auto del 7 de febrero de 2020 (fl. 170 cd1), en los términos y para los fines del poder allegado vía correo electrónico el 28/07/2022.

Por lo anterior, se tiene notificada a dicha demandada por **conducta concluyente** en la fecha de notificación por estado de este proveído, conforme con el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

Se tiene en cuenta que la referida demandada, a través de su apoderado, contestó en tiempo la demanda sin formular oposición ni medios exceptivos, escrito en el que hizo pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos y pretensiones, es decir, que cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P.

Si bien es cierto dicho escrito contiene un capítulo denominado "EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO", también lo es que allí solo se muestra desacuerdo con el dictamen y se solicita la convocatoria del perito a la audiencia conforme con el art. 409 del C.G.P., sobre lo que se resolverá oportunamente.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(3)

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1f6e5bb73354e4ce7c4f551f3cc3ddd49fefada5a4c3078b2fa1352bf0bf6**

Documento generado en 17/05/2023 03:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>